



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00023-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.544

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. y en contra de EDWARD ROBINSON CASTILLO BLANCO¹.

La citación para notificación personal, enviada al demandado, fue efectivamente recibida el 18 de mayo de 2021; sin embargo, no compareció a ello. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso que fue recibida exitosamente el 26 de enero de 2022. Pese a ello venció el término con que contaba el demandado para pagar o excepcionar, sin manifestación alguna al respecto.

A través de memorial del recibido el 29 de marzo de 2022, la apoderada del FNA aportó el certificado de tradición en que consta la inscripción efectiva del embargo, en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al inmueble dado en garantía.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo, pagaré 18399413 junto con la escritura pública 1547 de la Notaria Primera del Circulo de Calarcá, mediante la cual se constituyó hipoteca que garantiza el pago de la obligación, no mereció reparo alguno, pues se trata de documentos que reúnen los requisitos generales y especiales consagrados en el Art. 422 del C. G.P. dando lugar al procedimiento ejecutivo contra el demandado desprendiéndose por consiguiente de allí unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero.

El numeral 3 del art. 468 del C.G.P. estipula que si no se propusieron excepciones y se hubiere practicado e embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. Como ya se dejó consignado en acápite precedente, el demandado, no propuso excepciones ni canceló lo que adeudaba y fue efectivamente inscrito el embargo del inmueble; por ello que es procedente dar aplicación a la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Primero. SEGUIR adelante la ejecución librada contra EWARD ROBINSON CASTILLO BLANCO, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,

Segundo. DECRETAR previo avalúo, la venta en pública subasta del inmueble de distinguido con la matricula inmobiliaria 282-28876 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Calarcá Quindío, aprisionado en el presente proceso, propiedad del demandado; para que con su producto se paguen el crédito y las costas procesales.

Tercero. AUTORIZAR la presentación de la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas al demandado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133f097c6627a47cd07ae468e7aa86e93a9740398ff7ac596e0b8c65967d71d8**

Documento generado en 04/05/2022 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>